

CONCEPCIÓN, 20 de mayo de 2020

ORDENANZA N° 3/ VISTOS: Ordenanza N° 2 de fecha 17 de octubre de 2019 que Modifica la Ordenanza N° 3; la Ordenanza N° 3, de 15 de abril de 1996, para "Determinar La Tarifa De Aseo Domiciliario, Sus Exenciones y el Cobro Adicional por Sobreproducción"; la Ordenanza N° 3, de 16 de noviembre de 2007, que modifica la Ordenanza Municipal N° 3, de 15.04.1996 que determina "La Tarifa de Aseo Domiciliario, sus Exenciones y el Cobro Adicional por Sobreproducción"; artículos 6, 7, 8 y 9 del Decreto N° 2.385 Que Fija El Texto Refundido Sistematizado Del Decreto Ley Número 3.063 De 1979, Sobre Rentas Municipales; el Acuerdo N°2444-125-2020 del Concejo Municipal sesión 125 del 20 de mayo de 2020, que aprueba las modificaciones propuestas; teniendo presente, lo dispuesto en los artículos 12, 56, 63, 65 letra d), e) y l) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695 que Fija El Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de La Ley Orgánica Constitucional De Municipalidades, vengo en dictar la siguiente Resolución en carácter de ORDENANZA:

MODIFICA EL TEXTO ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 3, DE 15.04.1996, PARA DETERMINAR LA TARIFA DE ASEO DOMICILIARIO, SUS EXENCIONES Y EL COBRO ADICIONAL POR SOBREPRODUCCIÓN

1.- Modifíquese el artículo 16 del Título 11 de la Ordenanza Municipal N° 3, de 15 de abril de 1996, "Para determinar la Tarifa de Aseo Domiciliario, sus Exenciones y el Cobro Adicional por Sobreproducción", en los siguientes términos:

a) A continuación de su inciso segundo agréguese el siguiente inciso:

"En cuanto a las exenciones contenidas en los literales b) y c) de este artículo, la Municipalidad previa suscripción de los convenios con él o las instituciones pertinentes, previa verificación del cumplimiento de requisitos, podrá efectuar de forma automática, esta declaración de exención. Lo anterior sin perjuicio del derecho que le asiste al usuario, de solicitar directamente a la municipalidad en la forma que más adelante se dirá, la exención, acompañando toda la documentación respectiva".

b) El inciso final se reemplaza por el que sigue:

"La residencia requerida precedentemente, se acreditará por alguno de los siguientes medios:

- a. mediante certificado emitido por la respectiva Junta de Vecinos;
- b. A través de declaración extendida ante Notario Público;
- c. En el evento de poseer el usuario postulante al beneficio, ficha en el Registro Social de Hogares, se tendrá como residencia válida para todos los efectos del presente título, la que aparezca ahí registrada como última residencia".

2.- Sustitúyase el artículo 17 del Título 11 de la Ordenanza Municipal N° 3, en en el siguiente tenor:

"ARTÍCULO 17°: *Para hacer efectivas las exenciones referidas en el artículo anterior, sean de las que operan de forma automática o de las que requieren la intervención directa del usuario interesado, este siempre podrá en cualquier tiempo, presentar directamente a la Municipalidad, a través de la Oficina de*

Subsidio y Pensiones de la Dirección de Desarrollo Comunitario, una solicitud dirigida al o la Director (a) de Desarrollo Comunitario, con todos los antecedentes pertinentes al efecto. La evaluación de cada uno de los casos será responsabilidad de la ya enunciada Dirección, la que dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados desde el ingreso integro de sus antecedentes, emitirá la resolución respectiva.

3.- Deróguense todas las disposiciones anteriores que regulen las materias comprendidas en la presente modificación de la ordenanza N° 3, de fecha 15 de abril de 1996, y su modificación posterior.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PABLO IBARRA IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL



ÁLVARO ORTIZ VERA
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- . Contralor Regional del Bío Bío
- . Señores Concejales de Concepción
- . Señores Directores de Unidades Municipales
- . Señores jefes de Departamentos Municipales
- . Dirección de Relaciones Públicas y Prensa
- . Publicaciones Ley de Transparencia.
- . Archivo.

AME/AMA/PII/AOV